

Noveno. Las partes firmantes se comprometen a incorporar los acuerdos reflejados en los apartados anteriores en el futuro Convenio Colectivo Sectorial.

Décimo. Al tratarse del Primer Acuerdo Colectivo Estatal para el Sector de Fabricantes de Yesos, Cales, Escayolas y sus Prefabricados, las partes firmantes de estos acuerdos se comprometen a trasladar la aplicación del contenido íntegro de lo pactado a los diferentes ámbitos de aplicación.

Undécimo. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, los mencionados acuerdos a los que se refiere este documento tienen el mismo tratamiento que el precitado texto legal dispensa a los convenios colectivos. Por lo que se delega en doña Lourdes Díez Reyes, en su condición de Secretaria de la Comisión Negociadora, para la realización de los trámites necesarios para su inscripción, registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo. *De fomento de contratación indefinida.*—A los efectos de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre medidas urgentes para la mejora del Mercado de Trabajo, y en base al apartado b) del punto segundo se pacta expresamente que: «Todos los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán transformarse en indefinidos en dicho plazo de vigencia con sujeción a los requisitos y régimen jurídico establecidos en las Leyes 63/1997 y 64/1997, de 26 de diciembre, o normativa legal que la sustituyan».

La fecha de inicio de vigencia de este acuerdo sobre contratación será el de 13 de abril de 1998 y se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Las partes firmantes se comprometen a incorporar este acuerdo al contenido del Convenio Colectivo Sectorial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**13464** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1996-04, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», actuando como codemandada la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 123/1996-04, referente al expediente de marca número 1.769.265/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», actuando como codemandada la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 26 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de septiembre de 1995, que desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de fecha 5 de enero de 1995 que acordó el registro de la marca denominativa «Hipotecario Popular», solicitada por la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», que compareció como codemandada representada por el Letrado don Fernando Pombo García, declarando ajustadas a Derechos dichas Resoluciones, y sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**13465** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1995, promovido por «Control Presupuestario, Sociedad Limitada», actuando como coadyuvante don Guillermo Andrades Berlanga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1995, referente al expediente de marca número 1.731.515/8, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Control Presupuestario, Sociedad Limitada», actuando como coadyuvante don Guillermo Andrades Berlanga, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación de «Control Presupuestario, Sociedad Limitada», contra el acto a que el mismo se contrae, acto que anulamos declarando el derecho del recurrente a la inscripción de la marca que dicho acto deniega, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**13466** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1995, promovido por «I Can't Believe it's Yogurt LTD», actuando como codemandada «Danone, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1995, referente al expediente de marca número 1.644.844/8, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «I Can't Believe it's Yogurt LTD», actuando como codemandada «Danone, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 1994 y 7 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de «I Can't Believe it's Yogurt LTD», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que confirmamos, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**13467** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1996, promovido por «Mattel España, Sociedad Anónima», actuando como codemandada la entidad «King Kim Co. Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1996, referente al expediente de marca número 1.921.677/7, interpuesto ante el Tribunal

Superior de Justicia de Cataluña por «Mattel España, Sociedad Anónima», actuando como codemandada la entidad «King Kim Co. Limited», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de abril de 1996, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Mattel España, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 29 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13468** *ORDEN de 21 de mayo de 1998 por la que se establecen ayudas a las agrupaciones o federaciones de raza pura que integren asociaciones u organizaciones de ganado de ámbito estatal.*

La Orden de 26 de junio de 1992, por la que se regula la representación de las organizaciones o asociaciones de raza pura ante los organismos oficiales, prevé la constitución de agrupaciones o federaciones de asociaciones de raza pura que integren asociaciones u organizaciones de ganado reconocidas oficialmente para la llevanza de los libros genealógicos de las razas ganaderas de las especies bovina, ovina caprina y porcina.

La presente Orden tiene por objeto establecer un régimen de ayudas para la promoción y defensa de las actuaciones llevadas a cabo por las citadas agrupaciones o federaciones de ámbito superior a una Comunidad Autónoma, lo que justifica la centralización de la gestión.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

La presente disposición se ajusta, asimismo, a lo previsto por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la promoción de las siguientes actuaciones, a realizar en 1998, y sucesivos.

- Actuaciones en representación y defensa de los ganaderos, agrupaciones y asociaciones, ante organismos públicos e instituciones de ámbito nacional e internacional, de las razas ganaderas españolas.
- Participación en certámenes ganaderos de ámbito nacional e internacional.
- Elaboración de estudios, análisis y publicaciones sobre censos de las razas reproductoras inscritas en los respectivos registros de los libros genealógicos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina.
- Estudios económicos, en relación con el beneficio del empleo de razas puras sobre la ganadería española.
- Tendencia de los controles de rendimientos cárnicos y lecheros.
- Estructura de las explotaciones ganaderas de razas puras.

### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición las agrupaciones o federaciones de raza pura que integren asociaciones u

organizaciones de ganado, reconocidas oficialmente para la llevanza de los libros genealógicos de las razas ganaderas de las especies bovina, ovina caprina y porcina, de ámbito superior a una Comunidad Autónoma, constituidas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de junio de 1992, por la que se regula la representación de las organizaciones o asociaciones de raza pura ante los organismos oficiales, siempre y cuando no estén integradas en otras de ámbito superior, si éstas últimas lo hubieran solicitado, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también que carecen de fines de lucro aquéllas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Que acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

### Artículo 3. *Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- Presupuesto de la actividad y su financiación.
- Amplitud de los intereses económicos y sociales de la entidad solicitante y grado de difusión de la actividad.
- Actividades, estudios, informes y publicaciones de promoción y defensa de las razas ganaderas.
- Elaboración de censos reproductoras inscritas en los respectivos registros de los libros genealógicos, características de las explotaciones, etcétera
- Cuantía de las cuotas que los beneficiarios deben satisfacer por la participación en certámenes e instituciones de ámbito nacional e internacional.

### Artículo 4. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en 1997 o a desarrollar durante el presente año.
- Calendario de realización de actividades.
- Presupuesto detallado, con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- En su caso, copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados, y acreditación del grado de representatividad.
- Relación de organizaciones miembros que integran la agrupación.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 5. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.07.712-C.771 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

### Artículo 6. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de la subvención estatal no podrá superar el 2,5 por 100 del concepto presupuestario referido en el artículo anterior, con el límite de 20.000.000 de pesetas.

2. La cuantía de la ayuda podrá financiar la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.